



RADICADO: 08001-31-53-004-2017-00106-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. "SERFINANSA" COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: GLOBAL IMPORT MARKET S.A.S. y JOSE CARLOS CAMARGO SILVA

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 27 de mayo de 2022, allegado por el Doctor Antonio Luis Morales Casasbuenas, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante SERFINANSA S.A., a través del correo electrónico oficabogadoamorales@gmail.com, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada de fecha mayo 19 de 2022, notificada por estado 74 el día 24 de mayo de 2022, mediante la cual se declaró probada la excepción de fondo denominada "EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de junio de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe que antecede, con relación a la presentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia anticipada de fecha mayo 19 de 2022, dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a resolver lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, el cual señala que son apelables las sentencias de primera instancia.

Por su parte, señala el Artículo 324 del Código General del Proceso: *"Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322."*

En el presente asunto, el recurso de apelación se presentó contra la sentencia proferida por fuera de audiencia, indicando en su escrito los reparos concretos que se le hace a la decisión impugnada, por lo que no corresponde surtir ningún traslado.

En consecuencia, a fin de surtir la alzada, en aplicación al Decreto 806 de 2020, y pese a que la presente demanda fue presentada de manera física, no se exigirá al apelante el pago



de las expensas para la reproducción de las piezas procesales, y se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo al decaer la totalidad de las pretensiones a consecuencia de la excepción declarada, conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, y dispondrá por secretaria, el envío del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Conceder en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia anticipada de fecha mayo 19 de 2022. Ordénese el envío del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a fin de surtir la apelación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e631678001d02d6601a635da1425a396d14783ae880e4cfe883c8c6cc861a746**

Documento generado en 03/06/2022 03:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**